

1001010

Vº Bº DEPARTAMENTO INTERNACIONAL

Vº Bº PCA

Vº Bº SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

SPZ/ACA 108-04



APRUEBA MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO (MOU)
ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD
INDUSTRIAL Y LA OFICINA DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL DE COREA (KIPO).

SANTIAGO, 27 OCT 2010

536

RESOLUCIÓN EXENTA N°

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.254, de 2008, que crea el Instituto Nacional de Propiedad Industrial; en la Ley N° 20.407, de 2009, de Presupuestos del Sector Público para el año 2010; en el Decreto Supremo N° 205, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que nombra al Director Nacional del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, es un organismo de carácter técnico y jurídico encargado de la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial, conforme a lo dispuesto en las leyes sobre la materia, correspondiéndole promover la protección que brinda la propiedad industrial y difundir el acervo tecnológico y la información de que disponga.
- 2.- Que, la Oficina de Propiedad Intelectual de Corea (KIPO), es la principal autoridad gubernamental a cargo de materias de propiedad intelectual en ese país y tiene por misión otorgar una administración legal e institucional con atención a la creación y uso de la propiedad intelectual altamente creativa y con valor agregado, además de promocionar la innovación tecnológica y el desarrollo industrial.
- 3.- Que, existe un acuerdo entre la Oficina Coreana de Propiedad Intelectual (KIPO) y la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), en relación con el establecimiento y funcionamiento de KIPO como Autoridad de Búsqueda Internacional y Autoridad Internacional de Examen Preliminar en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

4.- Que, el INAPI como "Oficina Nacional", para los efectos del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes(PCT), desea que KIPO actúe como Autoridad de Búsqueda Internacional y Autoridad Internacional de Examen Preliminar en virtud del mencionado Tratado para las solicitudes internacionales recibidas por INAPI.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBASE el siguiente Memorando de Entendimiento entre el Instituto Nacional de Propiedad Industrial y la Oficina de Propiedad Intelectual de Corea (KIPO)

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

entre

EL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE CHILE (INAPI)

Y

LA OFICINA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE COREA (KIPO)

RELATIVO A LA DESIGNACION DE LA

OFICINA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE COREA

COMO AUTORIDAD DE BÚSQUEDA INTERNACIONAL Y AUTORIDAD INTERNACIONAL

DE EXAMEN PRELIMINAR

EN EL MARCO DEL TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES

PARA SOLICITUDES INTERNACIONALES RECIBIDAS POR EL INSTITUTO NACIONAL

DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE CHILE

Considerando que:

Existe un acuerdo entre la Oficina Coreana de Propiedad Intelectual (KIPO) y la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual en relación con el establecimiento y funcionamiento de la KIPO como Autoridad de Búsqueda Internacional y Autoridad Internacional de Examen Preliminar en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes;

INAPI está deseoso de que la KIPO actúe como Autoridad de Búsqueda Internacional y Autoridad Internacional de Examen Preliminar en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes para las solicitudes internacionales recibidas por INAPI, y que KIPO está dispuesto a hacerlo;

INAPI y KIPO han llegado a un entendimiento mutuo sobre las siguientes disposiciones:

1. KIPO actuará como Autoridad de Búsqueda Internacional y Autoridad Internacional de Examen Preliminar en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes para las solicitudes internacionales presentadas en INAPI como la oficina receptora en la medida en que estas solicitudes se presentan en el idioma Inglés y en la medida en que KIPO es elegido por los solicitantes como autoridad competente.

2. KIPO llevará a cabo búsquedas internacionales y exámenes preliminares internacionales de conformidad con las disposiciones del Acuerdo entre la KIPO y la

Oficina Internacional y notificará rápidamente a INAPI de cualquier modificación de dicho Acuerdo.

3. Tanto aspectos técnicos y de procedimiento, incluida la transferencia de las tasas y el intercambio de documentos, se llevará a cabo tal como se especifica en el documento técnico Anexo A.

4. KIPO, previa petición y pago, proporcionará a los solicitantes copias de los documentos citados en los informes de búsqueda internacionales e informes de examen preliminar.

5. (1) Las tasas y cargos que KIPO tiene derecho a establecer y percibir en relación con su función serán los establecidos en el Anexo C del Acuerdo entre la KIPO y la Oficina Internacional, dependiendo de la versión del acuerdo en vigor, tal como se representa en el Anexo D de la Guía del Solicitante PCT.

(2) INAPI recibirá los montos de dinero relativos a las tasas de búsqueda pagadas por los solicitantes en el monto de dólares americanos (USD) especificado en el Anexo D de la Guía del solicitante PCT y efectuará la transferencia de esos montos a la cuenta bancaria de KIPO en la República de Corea.

(3) INAPI transferirá la tasa de búsqueda a la cuenta bancaria de KIPO especificada en la República de Corea a finales del mes siguiente al mes en el que la tasa de búsqueda sea recibida y notificará rápidamente a KIPO de la fecha de presentación internacional, el número de solicitud internacional, el nombre y la dirección del solicitante, y la fecha en que se recibió la tasa de búsqueda.

(4) Cualquier cargo por las copias de los documentos citados en el informe de búsqueda internacional o la tasa de búsqueda internacional o la tasa de examen preliminar internacional o tasa de examen preliminar, o cualquier otro gasto que sea necesario para las búsquedas o exámenes preliminares, será pagado por el solicitante a la KIPO en el importe y la moneda que figura en el Anexo D o E de la Guía del Solicitante PCT.

6. (1) Este memorando de entendimiento (MOU), que entrará en vigor el 1 de Octubre de 2010.

(2) La validez del Memorando de Acuerdo terminará a la expiración del Acuerdo entre la KIPO y la Oficina Internacional de OMPI y se ampliará con toda renovación del Acuerdo entre la KIPO y la Oficina Internacional de OMPI.

7. El memorando de entendimiento podrá ser enmendado con el consentimiento escrito de ambas partes.

8. (1) Cualquiera de las partes podrá rescindir este Acuerdo mediante notificación escrita a la otra parte.

(2) La rescisión de este Acuerdo prevista en el párrafo anterior, tendrá efecto seis meses después de que la otra Parte reciba la notificación por escrito.

(3) KIPO continuará actuando como Autoridad de Búsqueda Internacional y Autoridad Internacional de Examen Preliminar de conformidad con este Acuerdo para todas las solicitudes recibidas por INAPI un plazo de seis meses a partir de la recepción de la notificación mencionada en el párrafo anterior.

9. (1) Las disposiciones tanto del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes del Reglamento y las Instrucciones Administrativas de este Tratado, de acuerdo al caso, se aplicará a los asuntos que no estén previstos en este Acuerdo.

(2) Este Acuerdo no se rige por el derecho internacional. Las diferencias que surjan entre INAPI y KIPO acerca de este Acuerdo se resolverá amistosamente mediante consultas y negociaciones entre INAPI y KIPO.

En fe de lo cual las partes han firmado el presente Memorando de Entendimiento en dos ejemplares originales en Coreano, Español e Inglés, siendo cada texto igualmente auténticos.

Firmado el 22 de Septiembre, 2010, en Ginebra, Suiza.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉJESE CONSTANCIA que el mismo Memorando de Entendimiento se encuentra extendido en idioma inglés y en coreano, los cuales se entienden como parte integrante del presente acto administrativo.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



MAXIMILIANO SANTA CRUZ SCANTLEBURY
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Distribución:

- Dirección Nacional
- Departamento Internacional
- Subdirección Jurídica 018-04
- División de Administración y Finanzas
- Oficina de Partes.


Lo Que Transcribo Para Su Conocimiento